

**RESOLUCIÓN PRÓRROGA REGISTRO DE MOROSOS (Expte. A 130/95,  
Morosos Pavimentos de Madera)**

**Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Hernández Delgado, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 19 de julio del año 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Franch Menéu, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 130/95 (1217/95 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 15 de junio de 1995 a la Federación Española de Pavimentos de Madera (en adelante, la Federación) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Mediante Resolución de 15 de junio de 1995 el Pleno del Tribunal otorgó a la Federación una autorización singular por cinco años para la constitución de un registro de morosos.
2. Con fecha 8 de mayo de 2000 tuvo entrada en el Servicio un escrito de la Federación, en el que se solicitaba formalmente la prórroga de la expresada autorización singular.
3. El 7 de junio del año 2000 tuvo entrada en el Tribunal el escrito del Servicio sobre vigilancia de la mencionada Resolución junto con la solicitud formal de la Federación y el Manual de funcionamiento de dicho Registro de Morosidad. En el citado escrito se informa que el registro de morosos se rige desde entonces y actualmente por el Reglamento sobre cuya base fue en su momento autorizado por el Tribunal. También se dice que la imprecisión en

alguno de los términos del citado Reglamento ha motivado que en el registro de morosidad resultante de su aplicación no se den por completo las garantías que actualmente son requeridas para la autorización de los registros de este tipo. Se deberían garantizar con más claridad los principios de voluntariedad, de adhesión, reciprocidad en el intercambio de información, la información susceptible de transmisión y la delimitación del concepto de moroso.

Se concluye por último que:

*"Dado que no son necesarios cambios sustanciales en el Reglamento de Funcionamiento del registro de morosidad de la Federación Española de Pavimentos de Madera, este Servicio entiende que la concesión de la prórroga de la autorización para el citado registro, solicitada mediante el escrito de 8 de mayo de 2000 que se adjunta como documento 2, procede siempre y cuando se tengan en cuenta las objeciones formuladas y en concreto:*

*A) que se delimiten en el Reglamento de funcionamiento los principios de voluntariedad de acceso al registro y de reciprocidad en el intercambio de la información y la Federación se comprometa a establecer los cauces para hacer efectiva la garantía de estos principios.*

*B) se delimite en el Reglamento el concepto de morosos a los particulares efectos del registro en cuestión.*

*C) se delimiten en el Reglamento los datos susceptibles de transmisión por parte de la Federación, recordando que los datos identificativos del acreedor cedente de la información no están entre ellos."*

4. El Pleno del Tribunal, en su reunión del día 13 de junio del año 2000 y teniendo en cuenta las objeciones planteadas por el Servicio en su función de vigilancia, acordó realizar una Audiencia Preliminar de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, para posibilitar la aceptación por la interesada de las enmiendas sugeridas por el Servicio para subsanar sus objeciones.
5. Realizada la Audiencia Preliminar y aceptadas por la Federación las soluciones sugeridas en escrito de fecha 30 de junio del año 2000, el Pleno del Tribunal, en su reunión del día 11 de julio del año 2000, deliberó y falló sobre este asunto.
6. Es interesada la Federación Española de Pavimentos de Madera.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Federación mediante Resolución de 15 de junio de 1995 para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. En el informe de vigilancia, el Servicio indica que algunos principios deberían garantizarse con más detalle. Son los que se indican en el Antecedente de Hecho número 3.
4. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos y aceptadas por la interesada en Audiencia Preliminar las condiciones de mejora sugeridas por el Servicio para garantizar el cumplimiento de los principios exigidos, tal y como consta en el expediente, coincide en estimar que se dan las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 15 de junio de 1995, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal,

## RESUELVE

- Primero:** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular de un registro de morosos concedida por Resolución de 15 de junio de 1995 a la Federación Española de Pavimentos de Madera, quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno

en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.